Alcazar: de S. Juan: Año: de 1765.

Dilix.s Practicadas

494
(Exp. 3)

Al Pedim.to de D.n Juan Antonio despinosa y mora delos Goces de Cauallero Hijo dalgo de D.n Antonio despinosa y mora su Padre; y delos del mismo D.n Ju.o Como tal Cauallero hijo dalgo: Insertas todas las diligencias que se executaron para el Recivim.to de dho D.n Antonio en esta dha Villa =

Nº 3

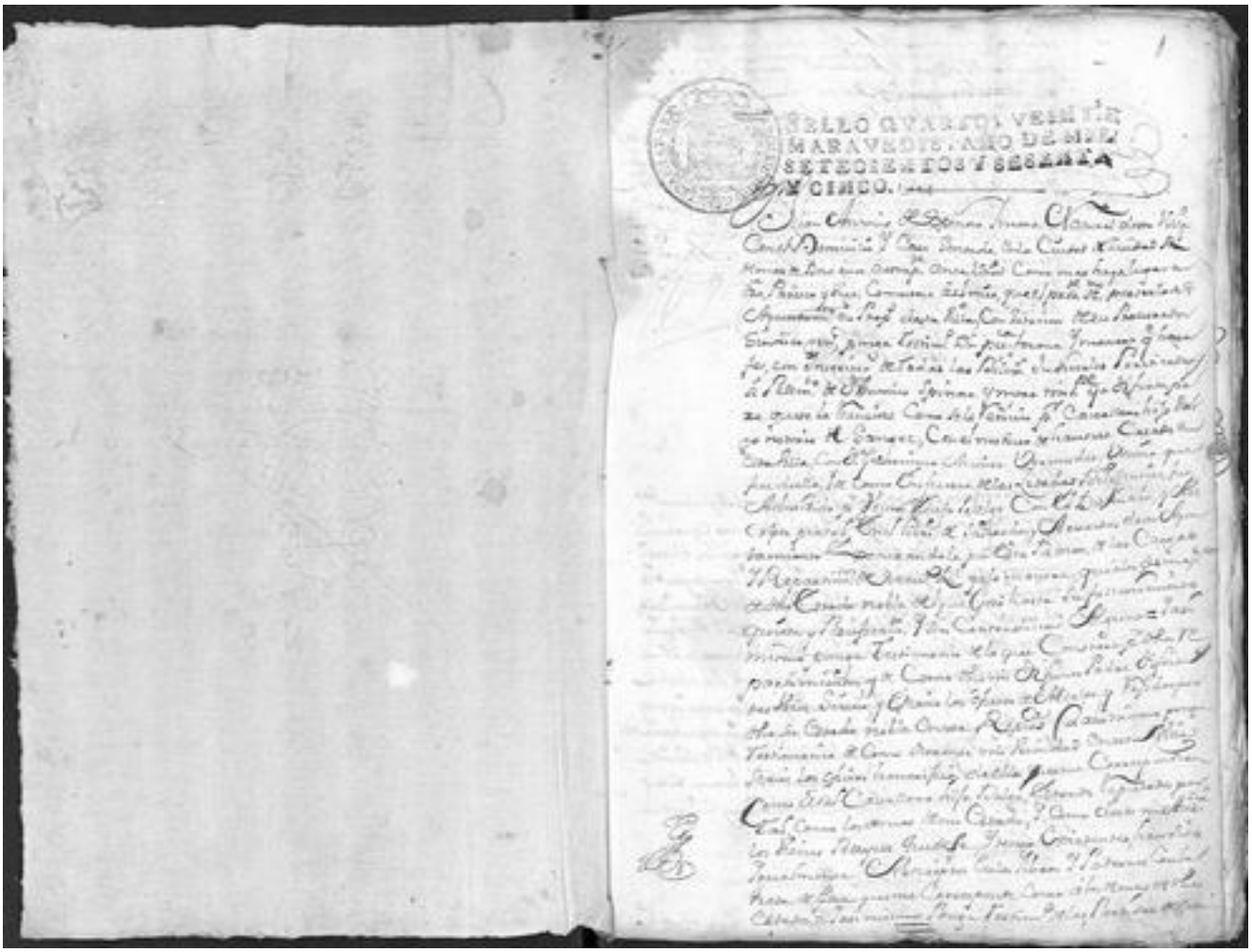

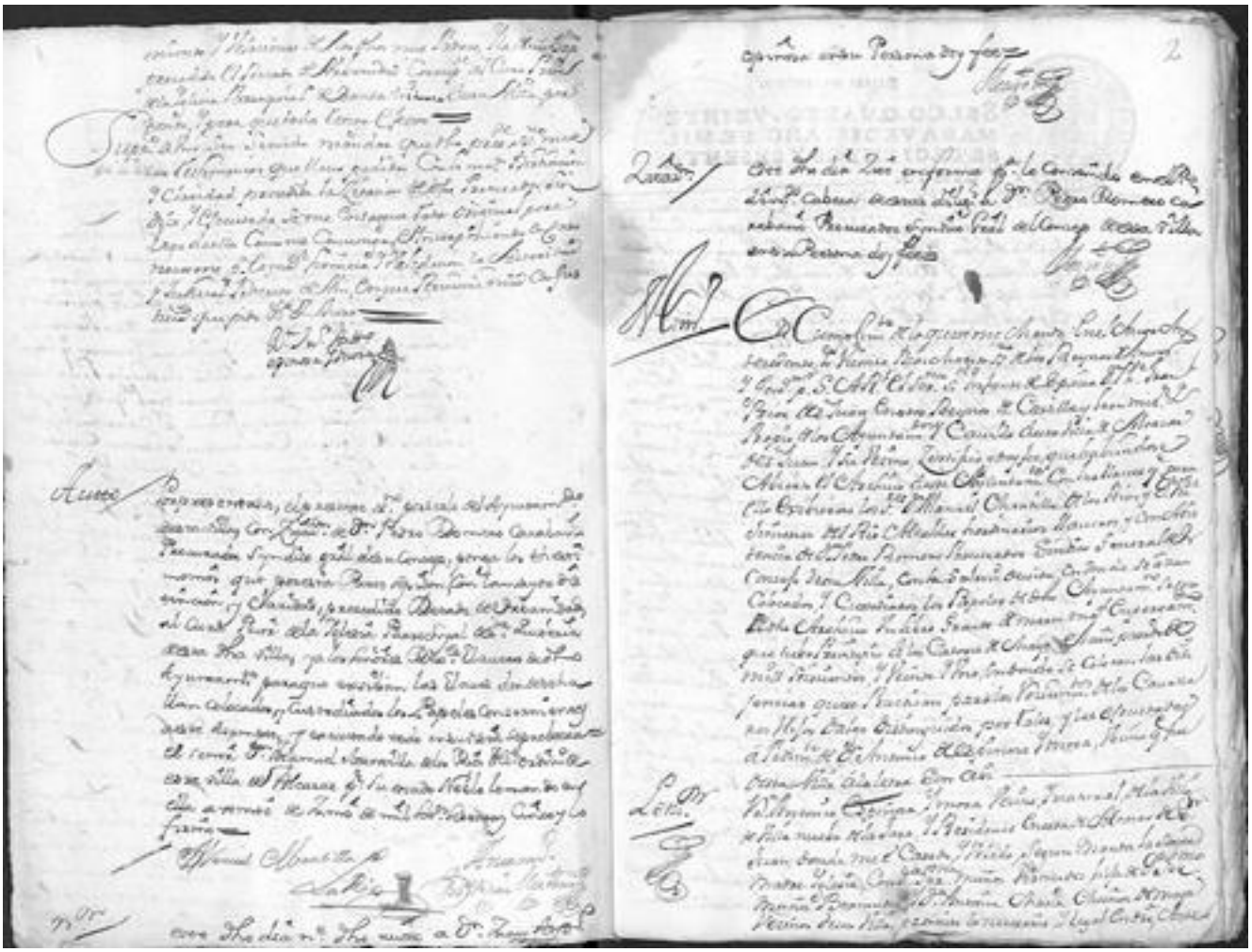



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible]

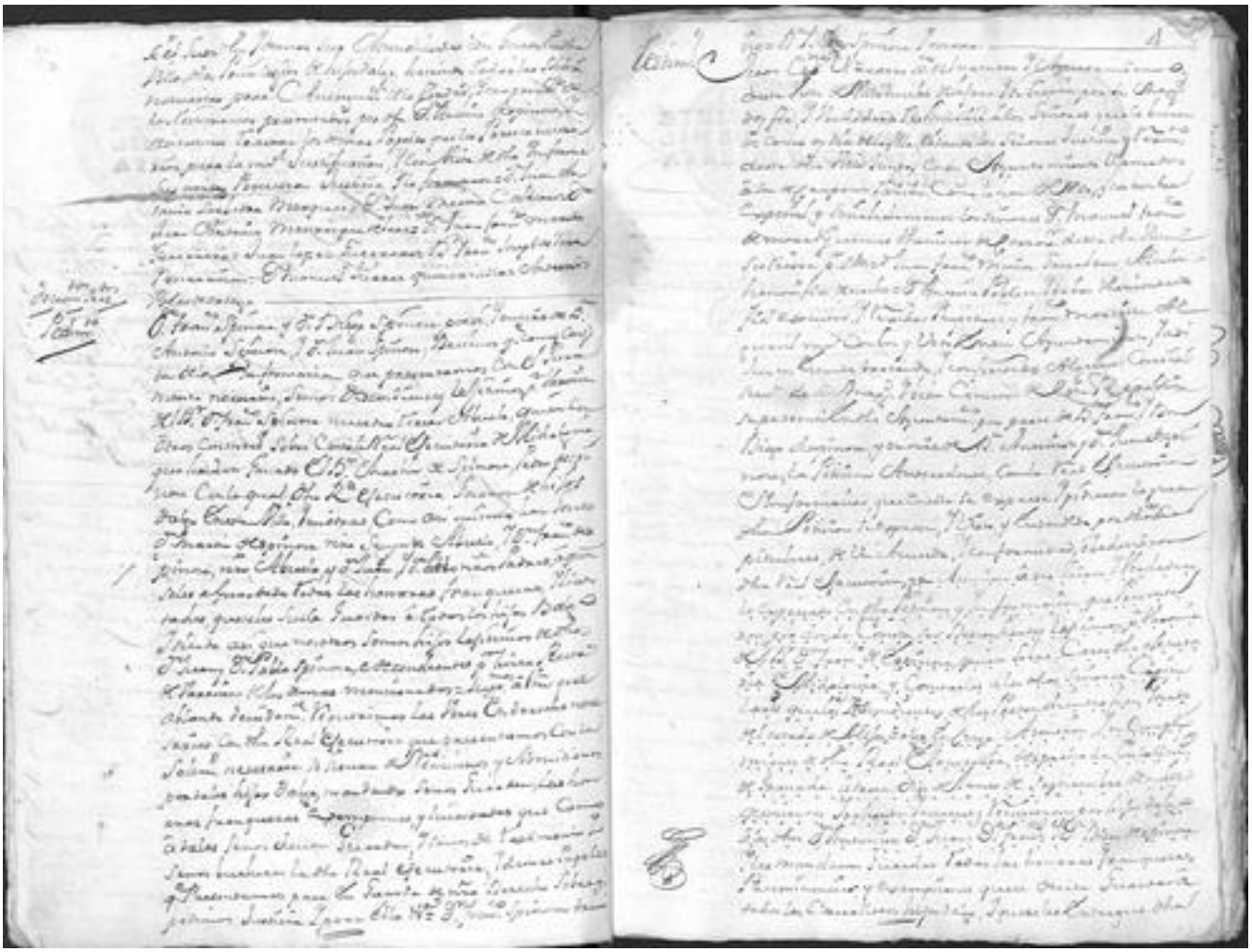

Sello quarto. veinte maravedis. Año de mil setecientos y sesenta y cinco.

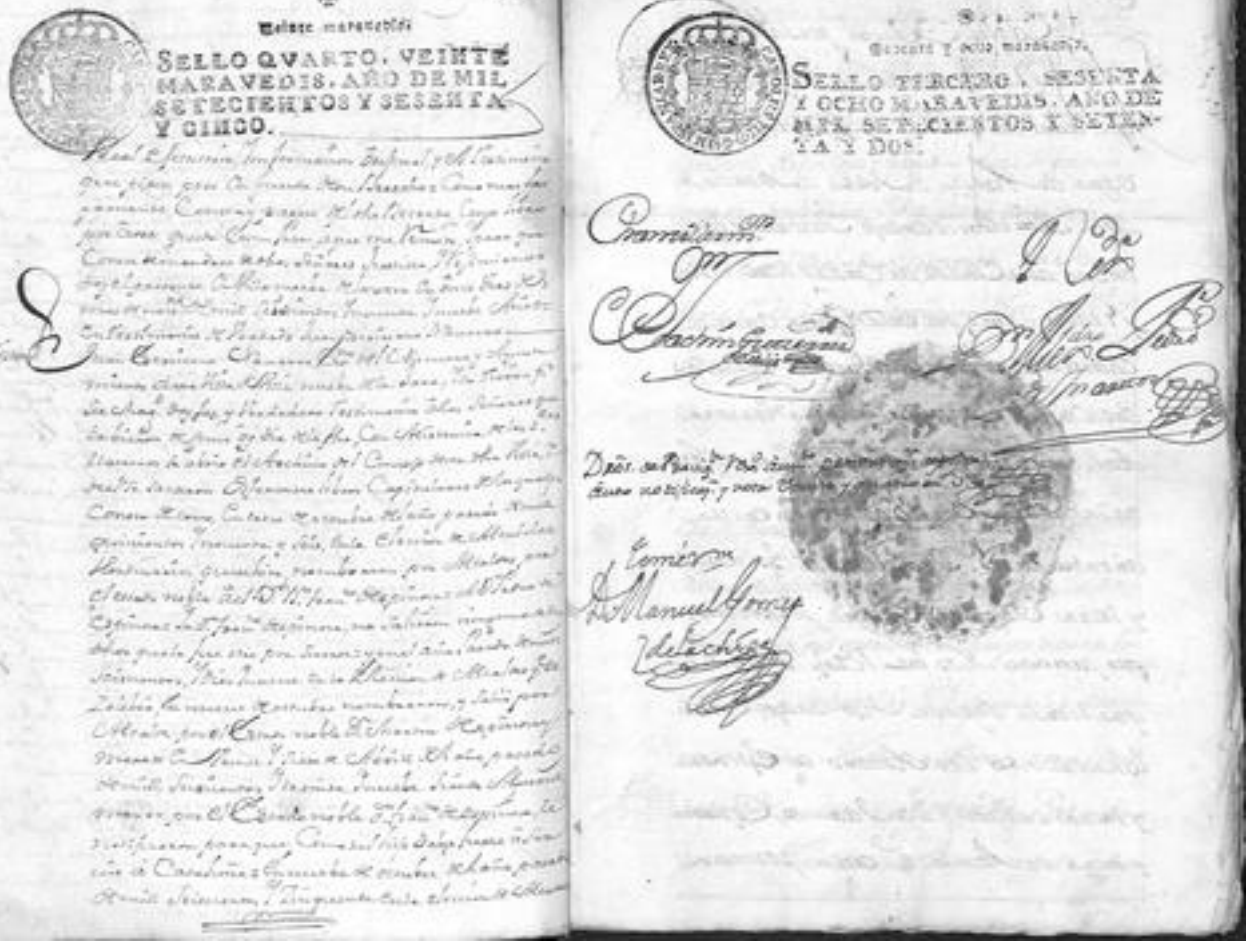

Sello tercero. sesenta y ocho maravedis. Año de mil setecientos y setenta y dos.

Don Carlos Tercero por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Murcia, de Jaen, &c. Alos el Consejo Justicia y Regimiento de la Ciudad de Ciudad Real, Salud y Gracia sabed, que en la Nuestra Corte y Chancilleria, ante los Nuestros Alcaldes del Crimen Hijos-Dalgo de la Nuestra Audiencia que reside en la Ciudad de Granada, Pedro de Vera Lopez, prior en ella a nombre de Dn. Juan Antº de Espinosa y Mora Vecº de esa Ciudad, por peticion que presento Nos hizo Relaxn. Diciendo: que siendo su parte Hijo-Dalgo, como lo havian sido Don Antonio de Espinosa y Mora su Padre, y Don Juan de Espinosa y Mora su Abuelo, en cuia posesion

havian estado en los Pueblos donde havian morado tenidos y reputados como tales sin haver sufrido carga alguna concexil de las que llevavan los Hombres buenos pecheros, y que aora nuevamte. se havia recevido su parte por Vecno. de esa Ciudad, por tanto Nos suplico fuesemos servido mandar despachar a su parte Nuestra Real Provision de Estado, para que vos dho. Consejo acreditando su parte su Calidad y posesion con la devida Solemnidad, le señalaseis el estado correspondiente remitiendo todas las Diligencias originales ante Nuestra Corte para su aprovacn. y Juro = Y vista dha. Peticion por los Nuestros Alcaldes del Crimen

Hijos Dalgo por auto que probete-
ron en Diez y siete de este presente
mes y año de la fecha. Mandaron se
despachase al Zitado Dn. Juan Antº.
de Espinosa y Mora la Nuestra Provizn.
que pedia, Inserto en ella el auto acor-
dado de los del Nuestro Consejo que su
auto thor. Dice asi = Los Ayuntamientos
de las Ciudades, Villas, y Lugares de
estos Reynos no hagan Recevimientos
de Hijos Dalgo de personas algunas
sin que preceda la Justificazn. que se dis-
pone por la Ley del Sr. Dn. Enrrique
Nona del Titulo Onze del Libro Se-
gundo de la Recopilazn. Con precisa
obligacion, de dar quenta dentro de
un mes al Fiscal de la Chancilleria

de los que hubieren echo, con apercevi-
miento de proceder contra ellos y de
que se les hara cargo en la Residencia
que se les tomare, asi a los Capitulares
que se hallare en dhos. Recevimientos
como a los Sres. de su Ayuntamiento
y de la Justificazn. que precediere a cada
uno de dhos. Recevimientos para q. vista
por dho. Fiscal siendo legitima y
conforme a la Ley no pida cosa al-
guna, y no lo siendo pida se despache
Provizn. con Insercion de ella, y se pro-
ceda conforme a dho., y en el caso de
pedirse por el Recevido Testimonio de
lo que se dividiere en estos casos a su
favor se le de con la calidad de sin
perjuicio del Patrimonio Real asi en
el Juicio de posezn. como en el de propie-
dad y para todo se le el Despacho

necesario. Madrid y Henero treinta
de mil setezientos, y tres = Lic.do Garay
Conforme a lo qual, y para que lo Conte-
nido en dho. Auto, y en el Proveido p.
los Nros. Alc.s tenga Cumplido efecto
Fallo acordado dar esta Nra. Carta
para vos el Zitado Consejo Justicia
y Regimiento de Ciudad Real, por la
qual os mandamos que siendo Con ella Requ.do
o requeridos por parte del expresado Don
Juan Antonio de Espinosa y Mora, Es-
tando juntos en Vuestro Cavildo y Ayun-
tamiento segun lo abeis de uso,
y Costumbre de os juntar; No haviendo
tenido el suso dho. Vezindad en esa
Ciudad, ni su Padre, y Abuelo por mas
tiempo de Diez años, y haviendose hido
a bivir nuevamente a ella, y dadole
Vezindad, y no estado Conozido, se lo-

deis Conforme a su Calidad en bista
de los papeles, e instrumentos que por su
parte se presentaren, Nombrando
Vuestros Comisarios que los Compre-
ben, y se informen de su Sertezo, y
de la posecion, y Estado, que hubie-
ren tenido dho. Don Juan su Padre,
y Abuelo en los lugares de su Natura-
leza, y Vezindades, para lo qual Vean,
y reconozcan los libros Capitulares,
Padrones, y repartimientos de pechos de
pechoros de todo el tiempo en que
Constare han bibido, o tenido Vienes, y
haziendas en ellos, poniendo la Diligen.a
Con Expresion del Numero años, y
efectos de los tales libros, y Padrones
que para ello se reconocieren; y de
los que faltaren el motibo, o causa

porque, haziendo que los Sres. de Ca-
vildo pongan testimonio de la distin-
zion de estados que hubiere havido,
y hubiere en ellos entre Hijos dalgo
y pecheros y que pechos, oficios y car-
gas Concejiles sean acostumbrados
echar, y repartir en dhos. lugares entre
uno, y otro estado, y el modo que a bi-
do, y hay de Incluir, deceptuar, a unos
y otros de dhos. pechos y Cargas; todas
las quales Diligencias y Comprobacs. ha-
gan los Comisarios con Zitacion de
el Prov. Sindico General de esa Ciud.
siendo los lugares dentro de la Comar-
ca, y para los de fuera de ella con sola
dha. Citacn. y en virtud de vuestras
requisitorias para que en virtud de
ellas se executen en dhos. lugares

las referidas Diligs. arreglandose
en todo a dho. decreto, y auto de los
del nro. Consejo que de suso en esta dha.
Carta va insierto e incorporado, el qual
guarden, y cumplan segun, y como en el
se contiene; Y en vista de dhas. Diligs. le
dieredes estado de Pechero le repar-
tais en pecho de tal, le saquis prenda
por ello se la vendais, y deis por testi-
monio para q. pueda usar de su Dro.;
Y todo lo cumplais dentro de sesenta
dias luego siguientes de como con
esta nuestra Carta seais requerido
por parte del expresado Dn. Juan Antº.
de Espinosa, y Mena, Y si a este le die-
redes estado de Hijo-dalgo remita-
is a la dha. Nuestra Audiencia, y
a poder de Nro. Fiscal de lo Zivil en

ella los autos de su recebimiento, y
Justificacion, dentro de otros treinta
dias de como se lo ayan dado dho.
estado segun, y como por el citado
auto, y decreto se ordena, y manda, y
no le pongais en posesion hasta tan-
to que los autos se bean por el Nro.
Fiscal, y por la Sala de los Nuestros
Alcaldes se aprueba dho. recebimiento
y presente el suso dho. ante vos Nra.
Real Provision de Aprobacion; Y teni-
endo el referido Dn. Juan Antº. de
Espinosa, y Mora la Vezindad de
los Diez años o menos de ellos para es-
tado conocido, Vien por haverselo
dado en prosa o tacita manera, o
a su Padre, y Abuelos haverles
distinguido como Nobles, o pechero-

en los repartimientos Cargos, o em-
pleos en que a sido Costumbre ha-
zer separacion de las personas de uno
y otro estado, no le deis estado alguno
ni Useis de esta Nuestra Carta, y si
os pidiere en razon de ello, testimº.
hagais se lo de el Mro. de Cavildo
para que en su virtud Use de su
Dro. en la forma que le convenga,
Y mandamos a el nominado Don
Juan Antonio de Espinosa, y Mo-
ra Use de esta Nra. Provision den-
tro de treinta Dias Contados des-
de el de su Data y pasados no pueda
Usar de ella, ni vos dho. Consejo dar-
le el Cumplimiento sin nuebo
mandato Nuestro; Y no agais cosa
en contrario pena de la Nra. merced

y a veinte mill mrs para la Obra
Camara Virolaguel Mandamos a
qual quiera Scrivano la Notifique, y de
ello de Testimonio, Dada en Gran.
a Veinte y dos de Agosto de mill
Setecientos Setenta y dos Años

Don Juan Diaz Guardiola

Don Basilio de Aspiroz del Consejo de Su Mag.d en
los Reales Consejos de Castilla y Hacienda del Rey nro
S.or Intrise Provincia por su Comisión con Acuerdo
de sus Alcaldes

Para que el Corregidor de Ciudad Real de Estado Con
forme en Cantidad a D.n Juan Ant.o de Espinosa
y Maria Dor.a de ella su Matrimonio=

Derechos

Sello quarto

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la Ciudad Real a veinte dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y dos años ante el Señor Don Juan Diaz Guardiola Alcalde ordinario por el Rey nuestro Señor en esta dicha Ciudad y su Partido y testigos infrascriptos parecio presente Don Juan Antonio de Espinosa vecino de esta dicha Ciudad y Maria Dorotea de Ella su Mujer legitima de la una parte, y de la otra Don Basilio de Aspiroz del Consejo de su Magestad en los Reales Consejos de Castilla y Hacienda del Rey nuestro Señor Intrise Provincia por su Comision con Acuerdo de sus Alcaldes, vecino de la Villa de Madrid, y dijeron que por quanto entre ellos se trata de hacer Escritura de Dote y Arras, Capitulaciones matrimoniales y Donacion propter nupcias, la primera que segun Fuero, Leyes y Costumbre de estos Reynos, la segunda que segun Fuero, Leyes y Costumbre de la Villa de Madrid, y la tercera que segun Fuero, Leyes y Costumbre de la Ciudad de Granada donde se celebro el Matrimonio que se trata entre dicho Don Juan Antonio de Espinosa y la referida Maria Dorotea de Ella, y para que cada una de las referidas Escrituras tenga su debido efecto y cumplimiento segun y como en ellas se previene y para hacer constar de todo lo que en ellas se ha de contener

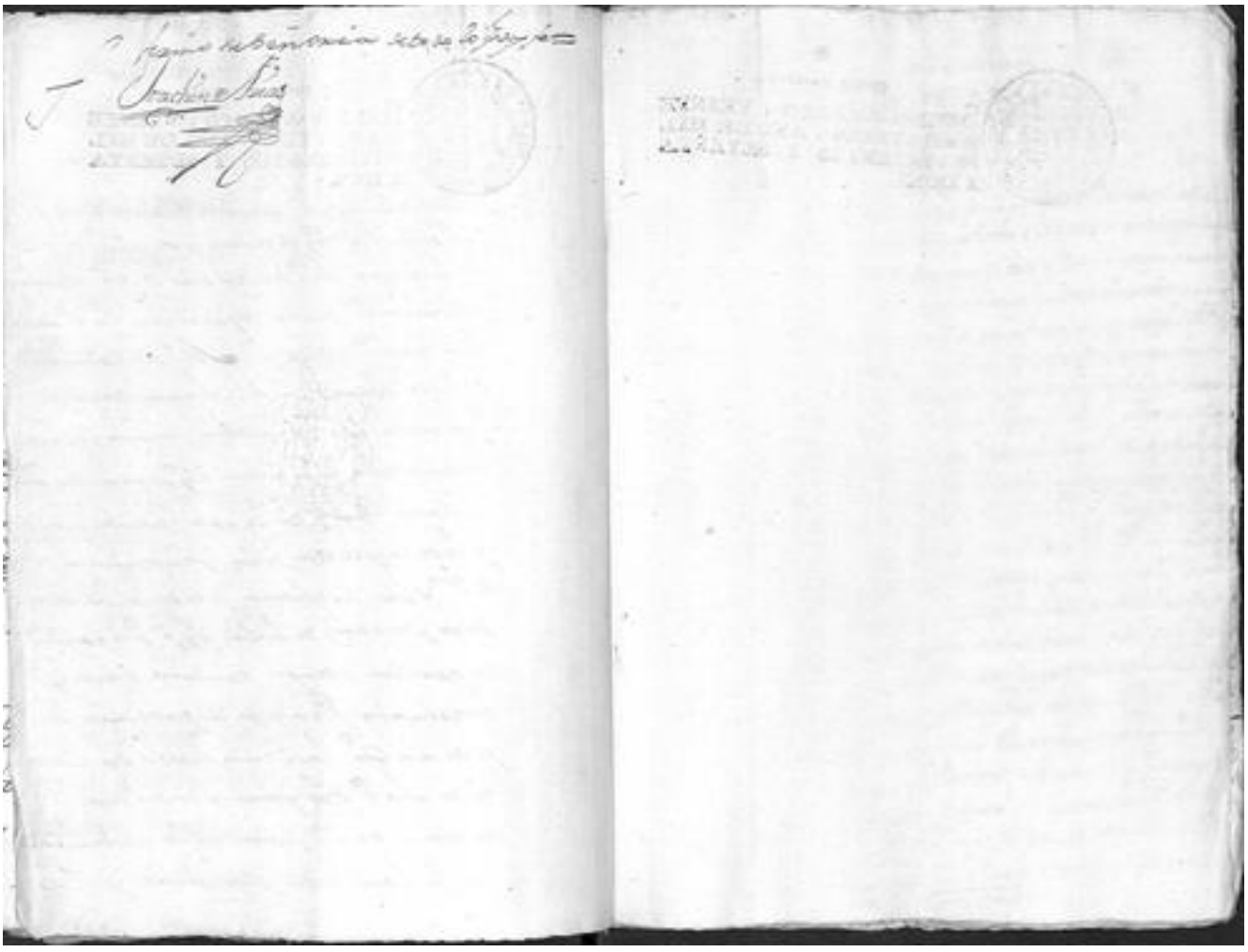



Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.



Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

M. S. J.

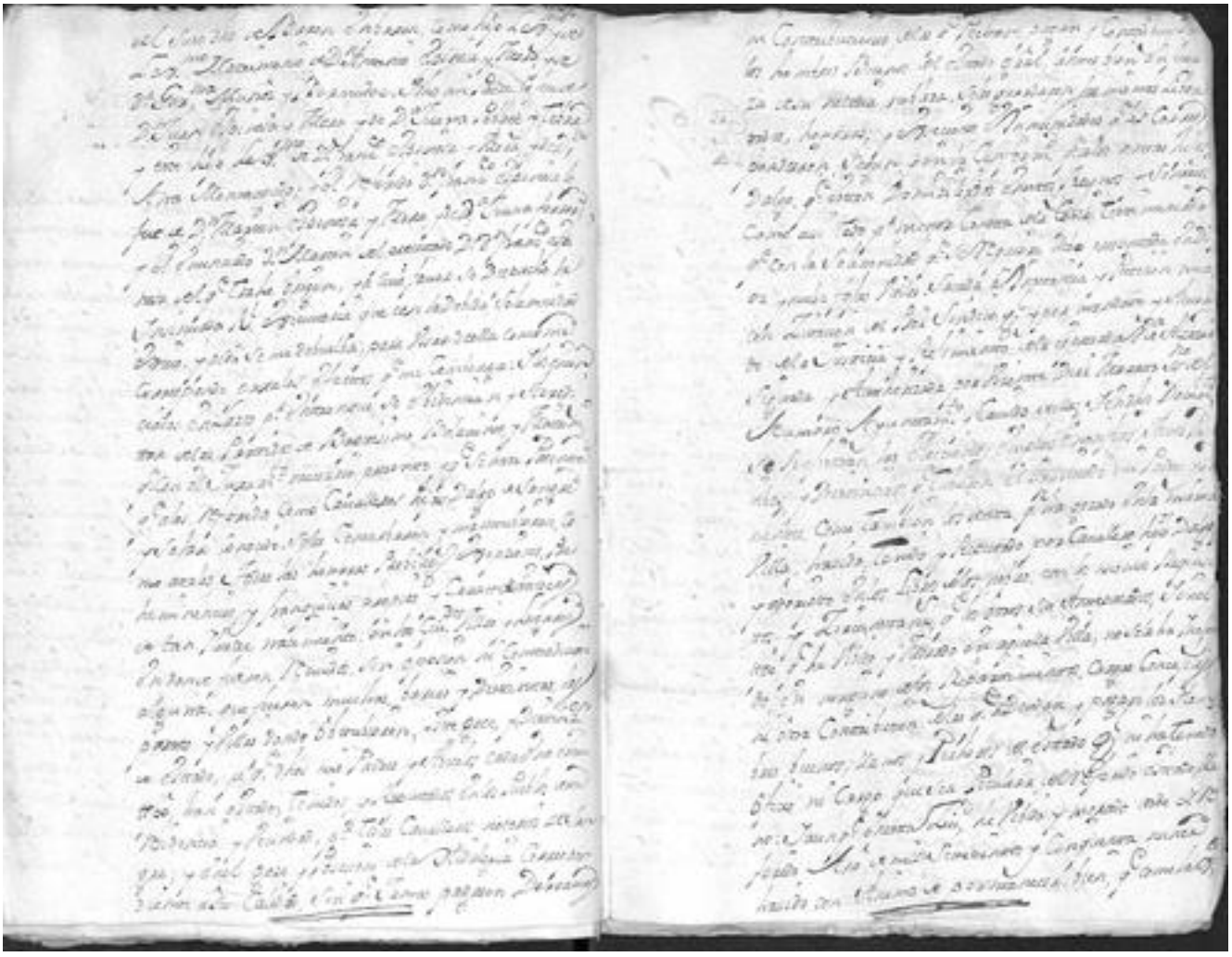



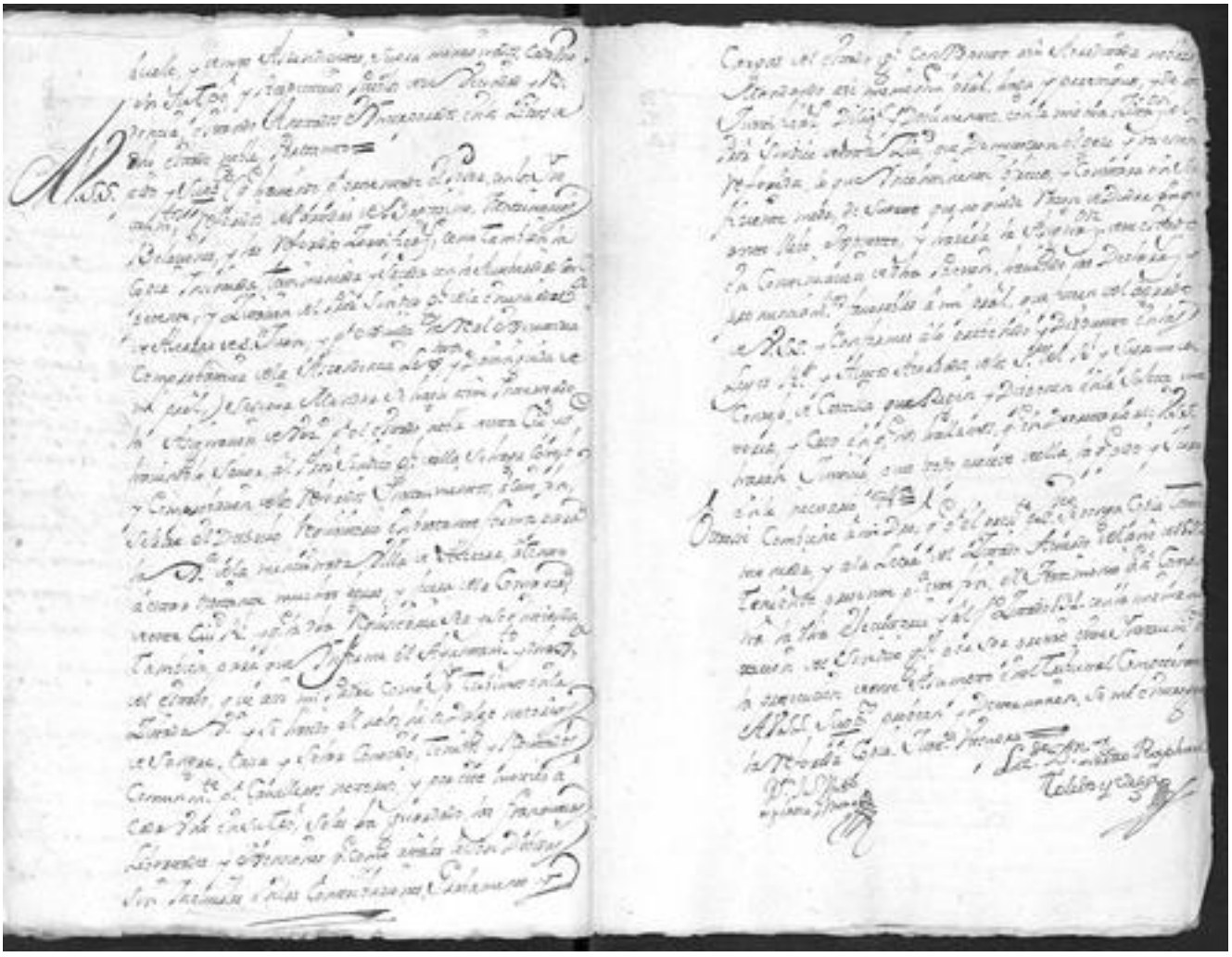

Sello quarto.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

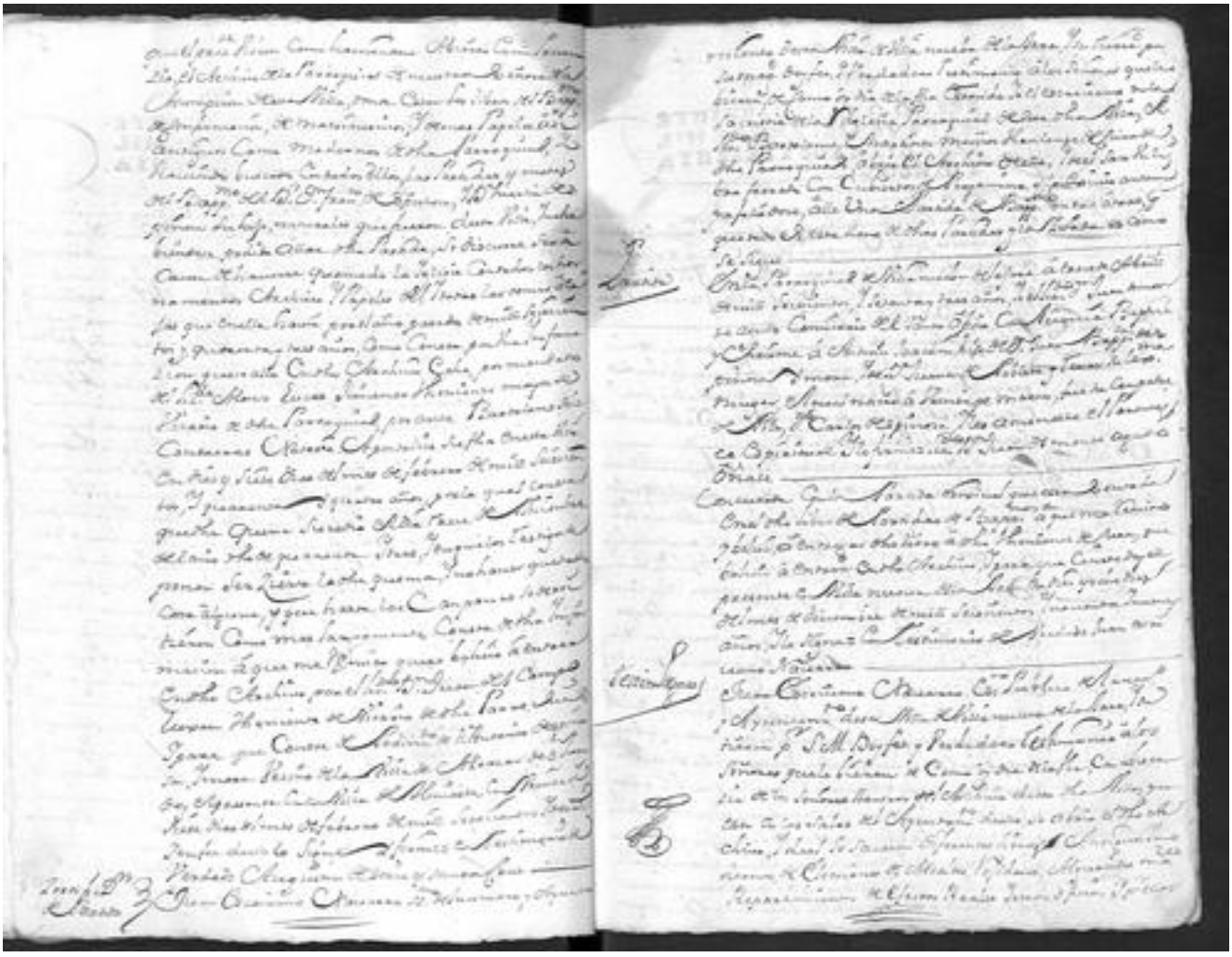

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Conste la siguiente

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Conste de los Libros y Papeles a que me remito

[illegible]

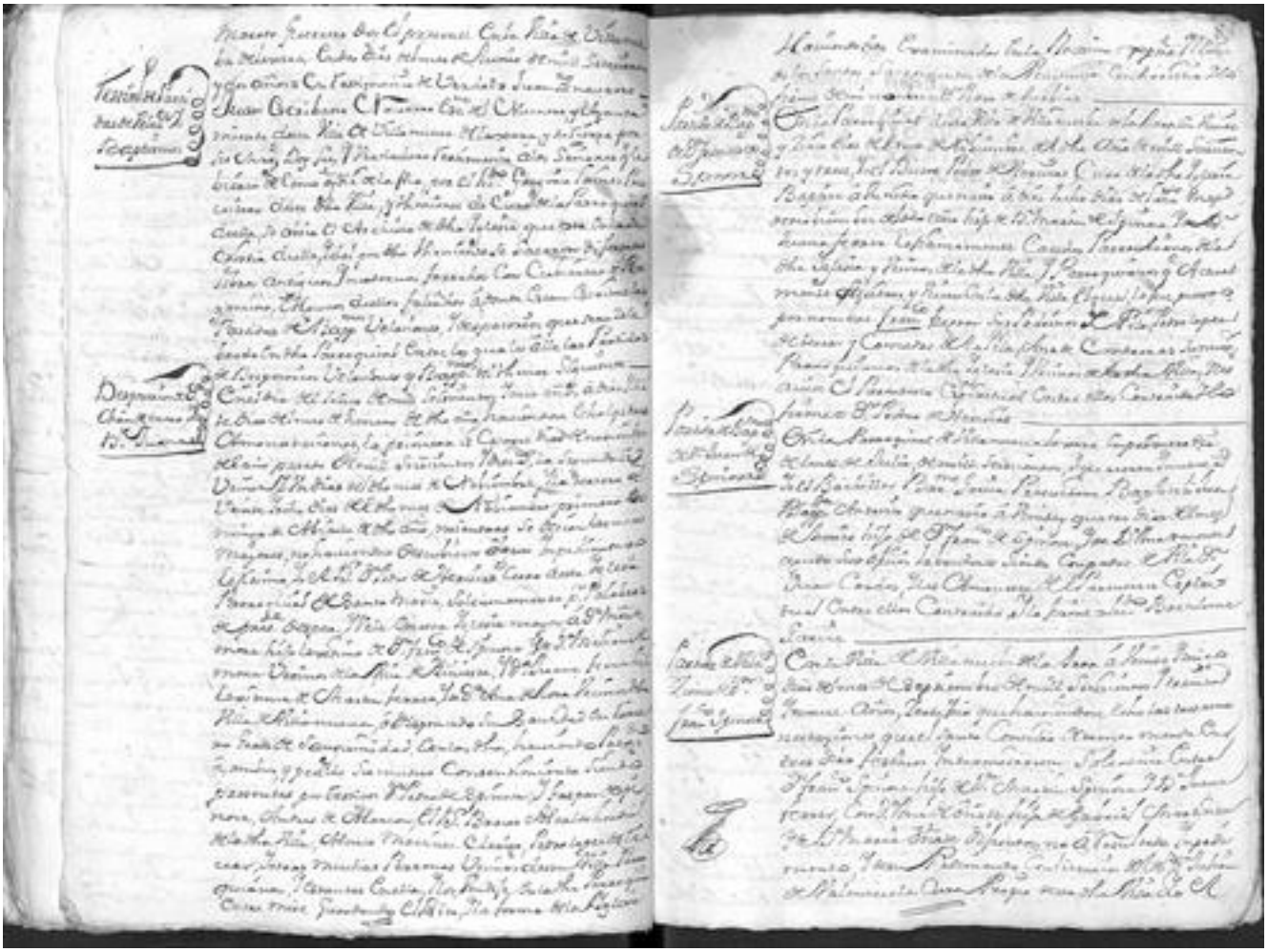

Exhaste marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sin perjuicio de Dios, Gracia, los Reynos, Señorío, Justicia, Señorío, Patronatos, Vasallos, Derechos, Tributos, Pechos, Pedidos, Monedas, Oficios, Preeminencias, Prerrogativas, Franquezas, Libertades, Exenciones, Prehe

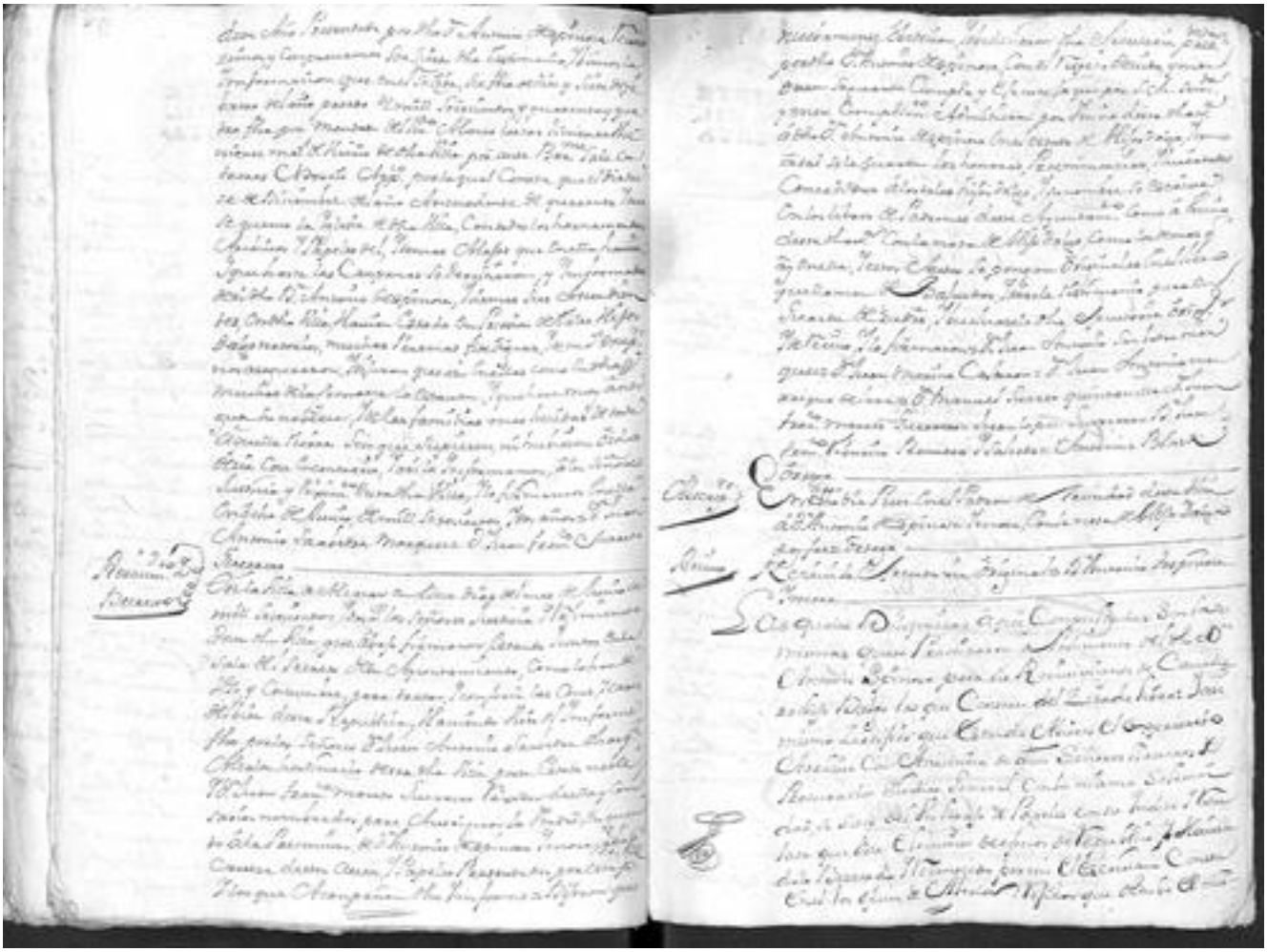

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible]

Año de 1712

Vendido

En el año pasado de mill setecientos [illegible] por la Sala de oficios de esta Republica Executado en [illegible] Consta salio en [illegible] de Regidor [illegible] Estado Noble D. Antonio de Espinosa [illegible] de Noviembre de [illegible] Salio la Porcion de dho Empleo

Año de 1716

Vendido

En el año pasado de mill setecientos [illegible] por la Sala de oficios de esta Republica Executado por los Señores del Ayuntamiento de esta Villa Consta salio en [illegible] de Regidor por el Estado Noble D. Antonio de Espinosa [illegible] Salio la Porcion de dho Empleo [illegible] de dho año

Año de 1720

Vendido

En el año pasado de mill setecientos [illegible] por la Sala de oficios de esta Republica Executado por los Señores del Ayuntamiento de esta Villa Consta salio [illegible] de Regidor [illegible] Estado Noble D. Antonio de Espinosa [illegible] Salio la Porcion de dho Empleo [illegible] de dho año

Año de 1735

En el año pasado de mill setecientos [illegible] por la Sala de oficios de esta Republica Executado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Vendido

Por los Señores del Ayuntamiento de esta Villa Consta salio por Regidor [illegible] Estado Noble D. Antonio de Espinosa [illegible] Salio la Porcion de dho Empleo [illegible] de dho año

Año de 1748

Vendido

En el año pasado de mill setecientos [illegible] por la Sala de oficios de esta Republica Executado por los Señores del Ayuntamiento de esta Villa Consta salio por Regidor [illegible] Estado Noble D. Antonio de Espinosa [illegible] Salio la Porcion de dho Empleo [illegible] de dho año

Vendido

[illegible]

Repartimiento del Señor Real año de 1725

En el Repartimiento del Servicio Ordinario Executado en el año pasado de mill setecientos [illegible] [illegible] Consta [illegible] Estado [illegible] Caballero

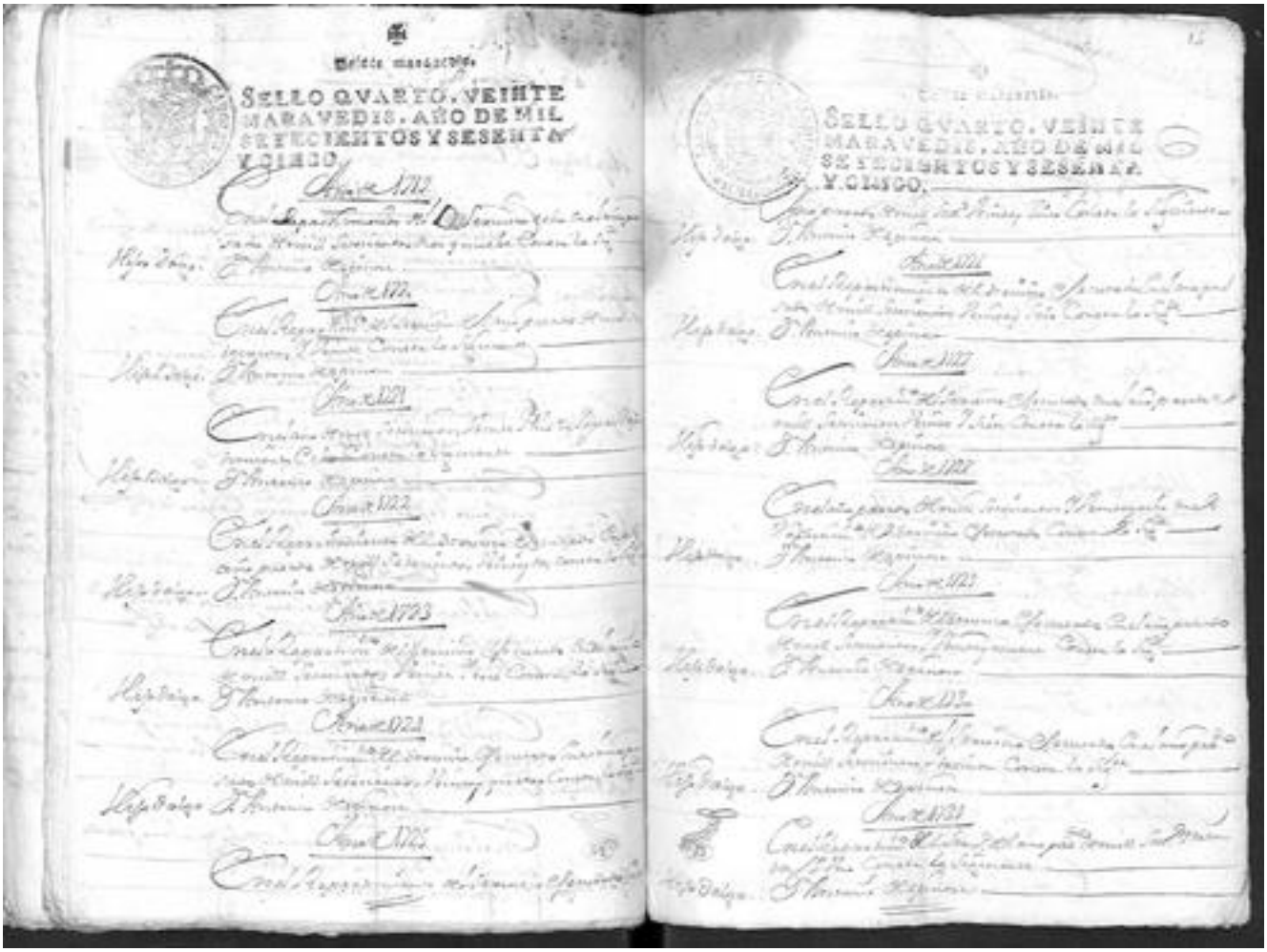

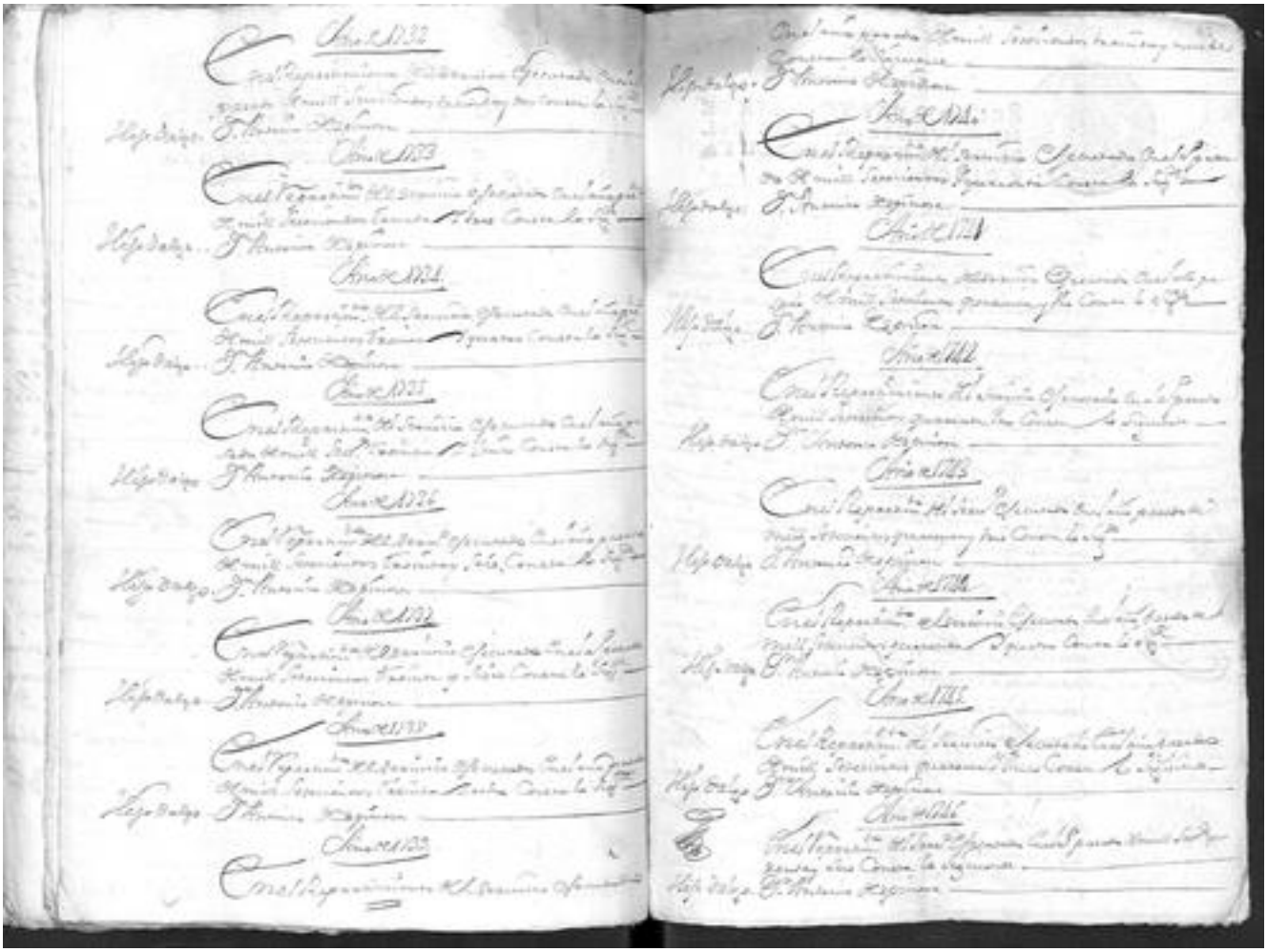

Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Año de 1763

Real Reparto de Alcabala de Sacas para el Ejército de Extremadura

Hijosdalgo. D. Juan Antonio Spínola

Año de 1764

Real Reparto de Alcabala de Sacas para el Ejército de Extremadura

Hijosdalgo. D. Juan Antonio Spínola

Año de 1765

Real Reparto de Alcabala de Sacas para el Ejército de Extremadura

Hijosdalgo. D. Juan Antonio Spínola

Año de 1766

Real Reparto de Alcabala de Sacas para el Ejército de Extremadura

Hijosdalgo. D. Juan Antonio Spínola

Año de 1767

Real Reparto de Alcabala de Sacas para el Ejército de Extremadura

Hijosdalgo. D. Juan Antonio Spínola

Año de 1768

Real Reparto de Alcabala de Sacas para el Ejército de Extremadura

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Real Reparto de Alcabala de Sacas para el Ejército de Extremadura

Hijosdalgo. D. Juan Antonio Spínola

Año de 1769

Real Reparto de Alcabala de Sacas para el Ejército de Extremadura

Hijosdalgo. D. Juan Antonio Spínola

Año de 1770

Real Reparto de Alcabala de Sacas para el Ejército de Extremadura

Hijosdalgo. D. Juan Antonio Spínola

Nota. Que en este Año pasó D. Juan Antonio Spínola a Capitán de Caballos Corazas del Regimiento de Sagunto, y por consiguiente pasó a Oficial, y en este Año se le dio Despacho de Capitán por el Regimiento de Caballería de Numancia, y en este Año pasó a Corte de Madrid a Tomar Posesión de su Empleo, y se le dio Despacho de Capitán de Caballos Corazas del Regimiento de Sagunto, y en este Año pasó a Alcalá de Henares a Incorporarse con su Regimiento, y en este Año pasó a Madrid a Tomar Posesión de su Empleo de Capitán de Caballos Corazas del Regimiento de Sagunto.

Nota. Que en este Año pasó D. Juan Antonio Spínola a Capitán de Caballos Corazas del Regimiento de Sagunto, y por consiguiente pasó a Oficial, y en este Año se le dio Despacho de Capitán por el Regimiento de Caballería de Numancia, y en este Año pasó a Corte de Madrid a Tomar Posesión de su Empleo, y se le dio Despacho de Capitán de Caballos Corazas del Regimiento de Sagunto, y en este Año pasó a Alcalá de Henares a Incorporarse con su Regimiento, y en este Año pasó a Madrid a Tomar Posesión de su Empleo de Capitán de Caballos Corazas del Regimiento de Sagunto.

Hijosdalgo. Casa de D. Juan Antonio Spínola

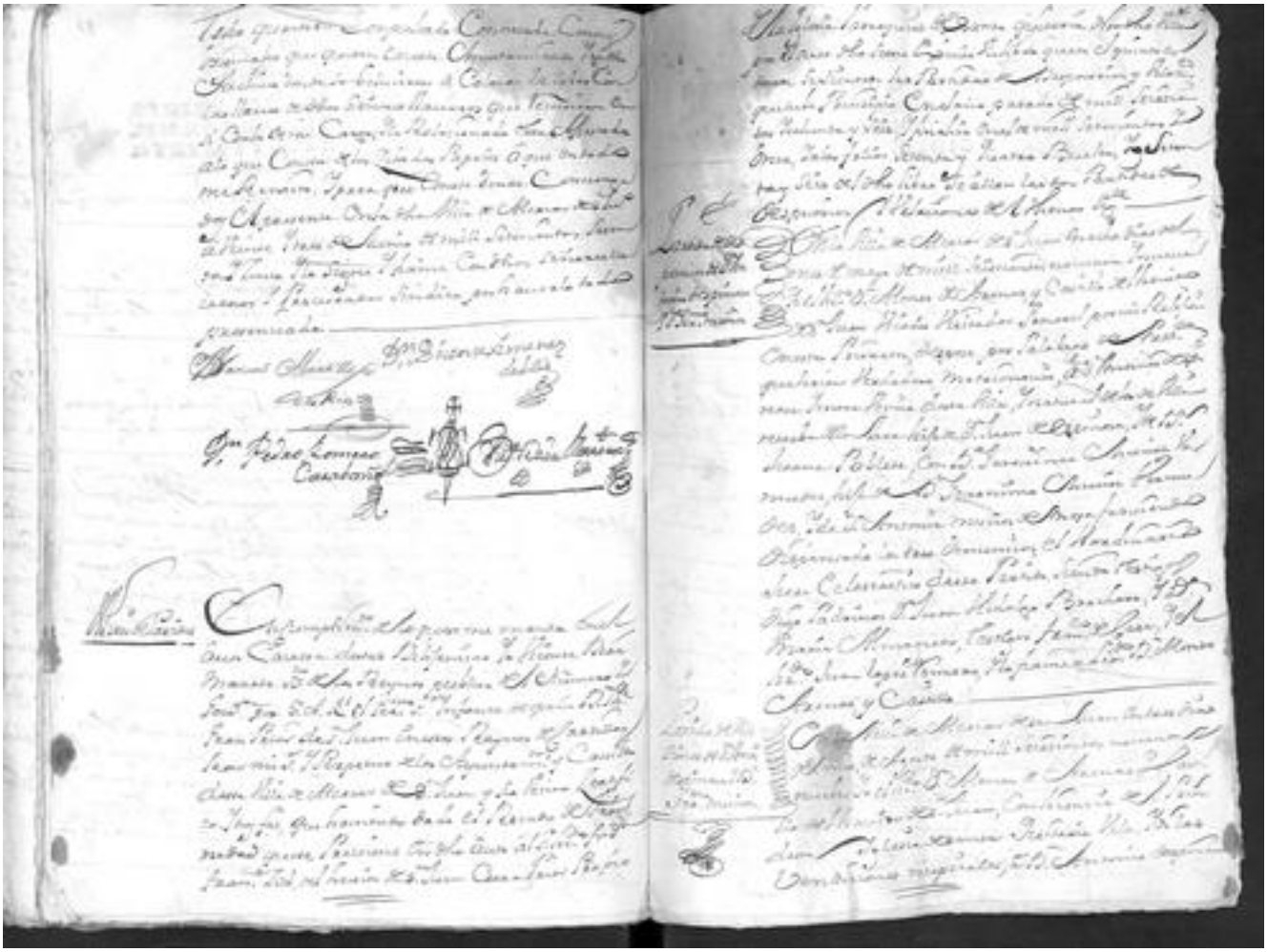

Clase octava.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.



